

EVALUACION ADMINISTRATIVA 2771-85-L115 "SERVICIO DE ALIMENTACION PARA JORNADA AUTOCUIDADO"

Presupuesto Disponible \$2.720.000.- Impuesto incluido.

ITEM	NOMBRE OFERENTES	RUT OFERENTES	Anexo A Oferta Economica	Anexo B Especificaciones técnicas	Anexo C Declaracion jurada simple	Copia de patente municipal, pagada y vigente	Monto neto ofertado	Observaciones	RESULTADO
1	SOCIEDAD DE INVERSIONES EL MEMBRILLAR LTDA.	76.366.739-1	-	-	-	-	\$ 28.000	160 personas (\$4.480.000.-) excede el monto disponible	No cumple

  
 Jefe de Finanzas (s)  
 Gabriela Medel Aravena

  
 Encargada de Adquisiciones  
 Lorena Pardo Cerna



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**ACTA DE INADMISIBILIDAD / DESERCIÓN**

Con fecha 21 de Diciembre del 2015, la Dirección de Administración y Finanzas a través de su centro de compras Unidad de Adquisiciones, informa la inadmisibilidad de la Licitación núm. 2771-85-L15, que corresponde a la orden de pedido Interno N°16797, que solicita un servicio de alimentación, de los programas "Autocuidado para adultos mayores 2015" y "Apoyo a actividades en el marco del mes de la discapacidad 2015", de la Dirección de Desarrollo Comunitario, indica lo siguiente.

De la oferta recibida correspondiente a la empresa:

NOMBRE OFERENTES	RUT OFERENTES
SOCIEDAD DE INVERSIONES EL MEMBRILLAR LTDA.	76.366.739-1

Revisado los antecedentes, esta empresa no cumple con lo exigido en el punto 4 y 5 de las bases administrativas y en consecuencia el oferente está fuera de bases, según lo indica el cuadro de evaluación administrativa.

Por lo anterior, está comisión propone:

- Declárese inadmisibile la oferta de Licitación Pública 2771-85-L115, denominada: "*SERVICIO DE ALIMENTACION PARA JORNADA DE AUTOCUIDADO*", según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 19.886, toda vez que la oferta recibida no cumple los requisitos prescritos en las bases.
- La comisión nombrada por Decreto Alcaldicio N°3280 de fecha 10.12.2015, determina que el servicio solicitado, es dispensables para el organismo, toda vez que se debe dar cumplimiento a las actividades programadas con las agrupaciones correspondientes de la comuna y en consecuencia, un nuevo proceso de licitación no dará cumplimiento a la fecha de las actividades programadas, es así y por los antecedentes indicados, se propone acudir a trato directo ya que la contratación es indispensable para el organismo, según lo permite el Artículo 8, letra g) de la Ley de Compras N°19.886 "*Cuando por naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación*"; el Artículo 10 N°7, Letra l) *Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contrataciones de servicios no se recibieran ofertas o estas resultaran inadmisibles y la contratación es indispensable para el organismo*.

**Comisión Técnica:**

  
Rodrigo Flores Cisternas  
Director Adm. y Finanzas (S)

  
Andrés Parra Sandoval  
Director de Dideco

  
Karina Matisen Mardones

Encargada de organizaciones comunitarias

**Comisión Administrativa:**

  
Gabriela Medel Aravena  
Jefa de Finanzas (s)

  
Lorena Pardo Cerna  
Encargada de Adquisiciones